

**PROYECTO DE LEY, EN COMISIÓN MIXTA, PARA IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL PAÍS.
(BOLETÍN N° 13.823-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
D.F.L. N° 1-19.175, LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:</p>		<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:</p>
<p>Artículo 2°. - Corresponderá al delegado presidencial regional:</p> <p>a) Dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior;</p> <p>b) Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes;</p> <p>c) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley;</p> <p>d) Mantener permanentemente informado al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las funciones del gobierno interior en la región, como asimismo sobre el desempeño de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>los delegados presidenciales provinciales y demás jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en ella;</p> <p>e) Dar cuenta, en forma reservada, al Presidente de la República, para efectos de lo dispuesto en el N° 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, de las faltas que notare en la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial;</p> <p>f) Conocer y resolver los recursos administrativos que se entablen en contra de las resoluciones adoptadas por los delegados presidenciales provinciales en materias de su competencia;</p> <p>g) Aplicar administrativamente las disposiciones de la Ley de Extranjería, pudiendo disponer la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, en los casos y con arreglo a las formas previstas en ella;</p> <p>h) Efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, conforme a las disposiciones legales pertinentes;</p> <p>i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia;</p> <p>j) Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función</p>	<p>1) Modificase la letra j) del artículo 2, en el siguiente sentido:</p> <p>- Intercálase, entre la palabra "Ministerio" y el punto y coma (;) que le sigue, la frase "sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo</p>	<p>Numeral 1</p> <p>-Suprimirlo</p> <p>Unanimidad 9x0</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>administrativa, que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio;</p> <p>k) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación de los secretarios regionales ministeriales;</p> <p>l) Proponer al Presidente de la República, en forma reservada, con información al ministro del ramo, la remoción de los secretarios regionales ministeriales. En la misma forma, podrá proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Asimismo, el ministro del ramo o el jefe superior del servicio correspondiente informará al delegado presidencial regional antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;</p> <p>m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, <u>con la debida oportunidad, las necesidades de la región;</u></p>	<p>66”.</p> <p>2) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:</p> <p>“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;”.</p>	<p>Numeral 2 (ha pasado a ser 1)</p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2°:</p> <p>a) Sustitúyese su letra m) por la siguiente:</p> <p>“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;”.</p>	<p>1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2°:</p> <p>a) Sustitúyese su letra m) por la siguiente:</p> <p>“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>n) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos;</p> <p>ñ) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe;</p> <p>o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y</p> <p>p) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y las atribuciones que el Presidente de la República le delegue, incluida la de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil.</p> <p>El delegado presidencial regional podrá delegar en los delegados presidenciales provinciales determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.</p>		<p>b) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Con todo, el delegado presidencial regional deberá desempeñar su cargo dialogando con las autoridades locales y velando siempre por un respeto irrestricto a los planes de desarrollo comunales y regionales.”,</p> <p>Unanimidad 9x0 Artículo 121 del reglamento del Senado</p>	<p>b) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Con todo, el delegado presidencial regional deberá desempeñar su cargo dialogando con las autoridades locales y velando siempre por un respeto irrestricto a los planes de desarrollo comunales y regionales.”.</p>
Párrafo 1°			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>De las Competencias</p> <p>Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:</p> <p>a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo;</p> <p>b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella;</p>	<p>3) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.</p>	<p>Numeral 3 (Ha pasado a ser 2)</p> <p>-Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“2) Reemplázase la letra a) del artículo 16, por la siguiente:</p> <p>“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación; a la estrategia regional de desarrollo y a los instrumentos de planificación comunal.</p> <p>El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.</p> <p>Unanimidad 9x0 Artículo 121 del Reglamento del senado</p>	<p>2) Reemplázase la letra a) del artículo 16, por la siguiente:</p> <p>“a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación; a la estrategia regional de desarrollo y a los instrumentos de planificación comunal.</p> <p>El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley;</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;</p> <p>f) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>g) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>h) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>i) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;</p> <p>j) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;</p> <p>k) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;</p> <p>l) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del presente Capítulo;</p> <p>m) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones;</p> <p>n) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.</p> <p>Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y</p> <p>k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades.</p>			
<p>Artículo 18.- En materia de fomento de las actividades productivas, corresponderá al gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.</p> <p>b) Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p> <p>c) Aprobar el plan regional de desarrollo turístico,</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>con el objeto de fomentar el turismo en los niveles regional, provincial y local.</p> <p>d) Promover y diseñar, considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales.</p> <p>e) Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, mediante la suscripción de convenios, la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.</p> <p>f) Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y de enseñanza media técnico profesional en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.</p> <p>g) <u>Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</u></p> <p>i. <u>Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de Ciencia,</u></p>	<p>4) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:</p> <p>“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia</p>		<p>3) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:</p> <p>“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:</p> <p>i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p><u>Tecnología e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.</u></p> <p>ii. Los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.</p>	<p>Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.”.</p>		<p>Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.”.</p>
<p>Párrafo 2° De la Transferencia de Competencias</p> <p>Artículo 21 bis.- El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.</p> <p>En virtud de dicha colaboración, el Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones</p>	<p>5) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:</p>		<p>4) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran.</p> <p>Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.</p>	<p>“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.</p>		<p>“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.</p>
<p>Artículo 21 quinquies.- Toda transferencia de competencias deberá:</p> <p>a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. <u>Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán</u></p>	<p>6) Modifícase el artículo 21 quinquies, de la siguiente manera:</p> <p>a) Elimínase, en el literal a), lo siguiente: “Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, los recursos que</p>	<p>Numeral 6 (ha pasado a ser 5)</p>	<p>5) Modifícase el artículo 21 quinquies, de la siguiente manera:</p> <p>a) Elimínase, en el literal a), lo siguiente: “Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, los recursos que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p><u>mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</u></p>	<p>correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p> <p>b) Agréganse, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:</p> <p>“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.</p> <p>Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.</p>	<p>Ha agregado en el párrafo segundo propuesto por el literal b), a continuación de la frase “funcionarios públicos que sean necesarios”, y antes de la coma, la oración “a solicitud del gobierno regional”.</p> <p>Unanimidad 10x0</p>	<p>correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p> <p>b) Agréganse, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:</p> <p>“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios a solicitud del gobierno regional, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.</p> <p>Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.</p> <p>c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el período para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año.</p>	<p>Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.</p> <p>Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</p> <p>La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.</p>	<p>-Ha reemplazado el nuevo párrafo sexto propuesto por el literal b), por el siguiente texto:</p> <p>“La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, la realizará el Consejo de Evaluación de competencias, el que entre otros criterios, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.</p> <p>Unanimidad, 10x0</p>	<p>Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.</p> <p>Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.</p> <p>La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, la realizará el Consejo de Evaluación de competencias, el que entre otros criterios, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Artículo 21 septies.- El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>A. Procedimiento de transferencia iniciado a solicitud del gobierno regional:</p> <p>i. El procedimiento se iniciará con una solicitud al Presidente de la República, la que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por propia iniciativa si reuniere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, y sólo podrá presentarse dentro de los primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.</p> <p>ii. Cada solicitud deberá contar con estudios que fundamenten los beneficios de la transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia.</p> <p>El consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá solicitar, en caso que lo estime necesario, en cualquier momento, al gobernador regional que realice estudios referidos a funciones y atribuciones que podrán ser solicitadas en el futuro por el gobierno regional, previa certificación de disponibilidad presupuestaria del jefe de la división de administración y finanzas del gobierno regional, visada por el jefe de la unidad de control del</p>	<p>7) Modificase el artículo 21 septies, de la siguiente forma:</p>	<p>Numeral 7 (ha pasado a ser 6)</p>	<p>6) Modificase el artículo 21 septies, de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>mismo. El gobernador regional deberá remitir al consejo dichos estudios una vez que hayan sido recibidos y aprobados.</p> <p>iii. Iniciado un procedimiento y no habiéndose declarado inadmisibles las solicitudes, el Comité Interministerial instruirá a la comisión de estudios correspondiente para que se constituya, analice los antecedentes recibidos y aquellos otros que estime pertinentes para mejor resolver y le informe, fundadamente, sobre la transferencia en estudio. Para ello, podrá solicitar informes a terceros expertos en la materia que se analiza.</p> <p>iv. El informe de la comisión de estudios podrá contemplar la transferencia de una competencia en los mismos términos solicitados por el gobierno regional o establecer condiciones diferentes para su ejercicio. En este último caso, y en forma previa a la revisión del Comité Interministerial, se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio cuando sea con el consentimiento del gobernador regional o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Si el consejo regional no acepta la modificación de las condiciones con que se solicitó, el proceso se entenderá concluido sin más trámite.</p> <p>v. Recibido el informe de la comisión con sus recomendaciones, el Comité Interministerial oír al gobernador regional respectivo, y luego aprobará o rechazará la transferencia. En caso</p>		<p>Ha incorporado las siguientes enmiendas:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>de aprobar, remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración. En caso de rechazar, se dictará un decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito además por los ministros de las secretarías que integren el Comité Interministerial.</p> <p>vi. Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente de la República podrá aprobar o rechazar en forma fundada la transferencia en estudio mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia.</p> <p>vii. <u>En caso que no exista respuesta en el plazo de seis meses señalado en la letra C de este artículo, y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.</u></p>	<p>a) <i>Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:</i></p> <p>"vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, y mientras esta circunstancia sea debidamente representada por el respectivo gobierno regional al Comité Interministerial de Descentralización, <u>se procederá a rechazar expresamente la solicitud de transferencia de competencias mediante un decreto firmado por el</u></p>	<p>-Suprimir las expresiones "se procederá a rechazar expresamente la solicitud de transferencia de competencias mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y</p>	<p>a) <i>Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:</i></p> <p>"vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, y mientras esta circunstancia sea debidamente representada por el respectivo gobierno regional al Comité Interministerial de Descentralización, éste deberá responder expresa y fundadamente la solicitud efectuada.".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>B. Procedimiento de transferencia iniciado de oficio por el Presidente de la República:</p> <p>i. El Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento regulado en este Párrafo, para que éste, con el apoyo de la secretaría ejecutiva, evalúe la procedencia de una transferencia específica.</p> <p>ii. En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará los antecedentes al gobierno regional respectivo para la ratificación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea con el consentimiento del gobernador regional o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Luego de dicha ratificación, el Comité Interministerial remitirá los antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará fundadamente mediante decreto supremo emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro que corresponda a la materia de la competencia transferida.</p>	<p><u>Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia."</u></p>	<p>Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia", y reemplazarlas por la siguiente: "éste deberá responder expresa y fundadamente la solicitud efectuada".</p> <p>Unanimidad 10x0</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>iii. En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el gobierno regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno regional siempre podrá iniciar un nuevo procedimiento para dicha transferencia, cumpliendo los requisitos señalados en la letra A precedente.</p> <p>C. Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud:</p> <p>i. El decreto de transferencia establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquélla se transfiere y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores compete; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.</p>	<p>b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma que sigue a la palabra "efectuada", lo siguiente: "los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta</p>		<p>b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma que sigue a la palabra "efectuada", lo siguiente: "los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>ii. El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de seis meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.</p> <p>iii. Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.</p>	<p><i>evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.</i></p> <p>c) Agrégase el siguiente literal D., nuevo:</p> <p>“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:</p> <p>i. Luego de cumplido el periodo por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, actuando como Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Presupuestos y el ministerio o servicio público al cual correspondía originalmente el ejercicio de la</p>	<p>Ha sustituido el numeral i de la letra D incluida en el literal c) por el siguiente:</p> <p>i. Luego de cumplido el período por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, un Consejo de evaluación de competencias, integrado por especialistas en descentralización, en forma paritaria por el gobierno central y los gobiernos regionales, actuando la SUBDERE como secretaria ejecutiva, efectuará una evaluación objetiva e imparcial del ejercicio de</p>	<p><i>evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.</i></p> <p>c) Agrégase el siguiente literal D., nuevo:</p> <p>“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:</p> <p>i. Luego de cumplido el período por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, un Consejo de evaluación de competencias, integrado por especialistas en descentralización, en forma paritaria por el gobierno central y los gobiernos regionales, actuando la SUBDERE como secretaria ejecutiva, efectuará una</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>competencia transferida, previo informe del gobierno regional respectivo, realizarán una evaluación, objetiva e imparcial, de su ejercicio por parte del gobierno regional. Esta evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.</p> <p>ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N° 19.553.</p> <p>iii. Para un mejor ejercicio de las competencias transferidas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda, deberá proponer anualmente a los gobiernos regionales planes de capacitación y asistencia técnica para los funcionarios de los gobiernos regionales.</p> <p>iv. Un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y</p>	<p>las competencias, previo informe del gobierno regional y del Ministerio respectivo. Esta evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias. Unanimidad 8x0</p> <p>-Ha reemplazado el numeral iii de la letra D incluida en el literal c) por el siguiente:</p> <p>“iii. Para un mejor ejercicio por los gobiernos regionales de las competencias transferidas, el consejo de evaluación de competencias propondrá, cuando corresponda, áreas de capacitación y asistencia técnica para consejeros y funcionarios de los gobiernos regionales.”. Unanimidad, 8x0</p> <p>-Ha reemplazado el numeral iv, por el que sigue</p> <p>“iv. Previa consulta a los gobiernos regionales, un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que además será</p>	<p>evaluación objetiva e imparcial del ejercicio de las competencias, previo informe del gobierno regional y del Ministerio respectivo. Esta evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.</p> <p>ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N° 19.553.</p> <p>iii. Para un mejor ejercicio por los gobiernos regionales de las competencias transferidas, el consejo de evaluación de competencias propondrá, cuando corresponda, áreas de capacitación y asistencia técnica para consejeros y funcionarios de los gobiernos regionales.</p> <p>iv. Previa consulta a los gobiernos regionales, un reglamento aprobado mediante decreto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Seguridad Pública, el que además será suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá el procedimiento, la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.</p> <p>v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.”.</p>	<p>suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá la integración, designación, procedimiento y la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.”.</p> <p>Unanimidad, 9x0</p>	<p>supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que además será suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá la integración, designación, procedimiento y la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.</p> <p>v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.</p>
<p>Artículo 21 octies.- Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente, si se constata la concurrencia de alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;</p>	<p>8) Agrégase en el artículo 21 octies, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.”.</p>	<p>Ha pasado a ser numeral 7</p>	<p>7) Agrégase en el artículo 21 octies, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y</p> <p>c) Ejercicio incompatible con las políticas públicas nacionales cuando éstas hayan sido dictadas en forma posterior a la transferencia, sin que se realizaren los ajustes necesarios.</p> <p>Para ello, en caso de un cambio en la política nacional, se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.</p> <p>Por su parte, el gobierno regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio cuando sea por iniciativa propia.</p> <p>En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicarán las disposiciones contempladas en este Párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:</p> <p>a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación,</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>dicho Comité convocará a la comisión de estudio, a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del gobierno regional, la comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.</p> <p>b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.</p> <p>c) La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.</p>			
<p>Artículo 24.- Corresponderá al gobernador regional, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:</p> <p>a) Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos. Para ello deberá utilizar, entre otros,</p>	<p>9) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:</p>	<p>Numeral 9 (ha pasado a ser 8)</p> <p>-Ha reemplazado la letra m) del artículo 24 por la siguiente:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>critérios orientados a reducir la pobreza, fomentar la creación de empleos y todos aquellos que estén destinados a promover el desarrollo de los habitantes de la región;</p> <p>b) Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones;</p> <p>c) Proveer a la ejecución de políticas, estrategias y planes de desarrollo regional que hayan sido debidamente aprobados por el consejo regional, cuando corresponda;</p> <p>d) Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional, el cual deberá incorporar los contenidos indicados en el artículo 73 de la presente ley. El proyecto de presupuesto deberá ajustarse a las orientaciones y límites que establezca la política nacional de desarrollo y demás normas legales sobre administración financiera del Estado;</p> <p>e) Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, señalados en el artículo 73 de esta ley, conforme a ítems o marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional. Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional. Cada ítem o marco presupuestario deberá contar con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>debe ejecutarse. Esta distribución en ningún caso podrá referirse a proyectos singularizados, salvo lo contemplado en el artículo 78;</p> <p>f) Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación a que se refieren los artículos 81 y 81 bis;</p> <p>g) Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes;</p> <p>h) Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo;</p> <p>i) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza;</p> <p>j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la Ley N° 18.575, en lo que corresponda;</p> <p>k) Ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia.</p> <p>En todo caso, requerirá del acuerdo de éste para enajenar o gravar bienes raíces, así como para</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de veinte;</p> <p>l) Administrar, en los casos que determine la ley, los bienes nacionales de uso público;</p> <p><u>m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo;</u></p> <p>n) Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional;</p> <p>ñ) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>o) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, el plan regional de ordenamiento</p>	<p>“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.</p>	<p>“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a las secretarías regionales ministeriales y/o a las direcciones regionales de los servicios públicos para tratar sus políticas, estrategias, planes programas y proyectos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”, Unanimidad, 9x0</p>	<p>m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a las secretarías regionales ministeriales y/o a las direcciones regionales de los servicios públicos para tratar sus políticas, estrategias, planes programas y proyectos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales conforme a las normas del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p> <p>p) Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual;</p> <p>q) Asistir a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente, pudiendo tomar parte en sus debates con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrá, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier consejero regional al fundamentar su voto, derecho que deberá ser ejercido inmediatamente después de terminada la intervención del consejero cuyos conceptos desea rectificar. Este, a su vez, tendrá derecho a réplica inmediata;</p> <p>r) Proponer al presidente del consejo, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará en forma escrita al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el intendente podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al presidente del consejo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El presidente del consejo, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada;</p> <p>s) Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del consejo regional, la transferencia de una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, según las normas establecidas en el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p> <p>t) Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo, en función de lo establecido en la letra i) del artículo 17;</p> <p>u) Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>v) Proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, y</p> <p>w) Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiera.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Artículo 27.- El gobernador regional será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional y propondrá al consejo la organización de los mismos, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas por esta ley.</p> <p>El personal de estos servicios se regirá por el Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública, y su régimen de remuneraciones será el establecido en el Decreto Ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias, así como en las contenidas en la presente ley. Los funcionarios que desempeñen los cargos correspondientes a los dos primeros niveles jerárquicos, se regirán por las disposiciones de los artículos 49 de la Ley N° 18.575 y 7° de la Ley N° 18.834.</p> <p>El gobernador regional deberá informar trimestralmente al consejo regional los resultados de todos los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.</p> <p><u>El gobernador regional será el jefe superior de los directores de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</u></p>	<p>10) Reemplázase el inciso final del artículo 27, por el siguiente:</p> <p>“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”.</p>		<p>9) Reemplázase el inciso final del artículo 27, por el siguiente:</p> <p>“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”.</p>
<p>Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>a) Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo;</p> <p>b) Aprobar los reglamentos regionales;</p> <p>c) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la comisión establecida en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17.</p> <p>Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva.</p> <p>No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación;</p> <p>c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;</p> <p>d) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del gobernador regional;</p> <p>e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.</p> <p>Con todo, se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales, así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas;</p> <p>f) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>proponga celebrar, sin perjuicio de la facultad de recomendar a aquél, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la suscripción de convenios de programación específicos;</p> <p>g) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;</p> <p>h) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones, en las materias de competencia del consejo regional, las que deberán responder dentro del plazo de treinta días;</p> <p>i) Recomendar al gobernador regional la implementación de acciones de interés regional;</p> <p>j) Dar su acuerdo al gobernador regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;</p> <p>k) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado;</p> <p>l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico;</p> <p>m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;</p> <p>n) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el artículo 71 de la presente ley;</p> <p>ñ) Conocer el programa público de inversiones para la región según lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la presente ley, y de su ejecución en forma trimestral;</p> <p>o) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 2º del Capítulo II del Título Segundo de la presente ley;</p> <p>p) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 de la presente ley, y</p> <p>q) Ejercer las demás atribuciones necesarias</p>	<p>11) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión "le encomiende" y el punto</p>		<p>10) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión "le encomiende" y el punto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende.</p> <p>Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c bis), d), e), f), l), m), n) y p) serán ejercidas por el consejo regional sobre la base de la respectiva proposición que efectúe el gobernador regional.</p> <p>El consejo regional deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el gobernador regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.</p> <p>Si el consejo regional no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el gobernador regional.</p>	<p>aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.</p>		<p>aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.</p>
<p>Artículo 64.- A las secretarías regionales ministeriales corresponderá:</p> <p>a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales, considerando la diversidad territorial y cultural de la <u>región</u>;</p> <p>b) Informar a los ministros respectivos sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales;</p>	<p>12) Intercálase, en el artículo 64, como literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h), y así sucesivamente, el siguiente:</p>	<p>Numeral 12 (ha pasado a ser 11)</p> <p>11) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 64:</p> <p>a) Intercálase, en la letra a), entre la palabra “región” y el punto y coma que la sigue, la siguiente frase: “, en coherencia con su estrategia regional de desarrollo y los planes de desarrollo comunal respectivos”. Unanimidad, 9x0 Artículo 121 Reglamento del Senado.</p>	<p>11) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 64:</p> <p>a) Intercálase, en la letra a), entre la palabra “región” y el punto y coma que la sigue, la siguiente frase: “, en coherencia con su estrategia regional de desarrollo y los planes de desarrollo comunal respectivos”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>c) Preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia, en coordinación con el ministerio respectivo;</p> <p>d) Informar permanentemente al gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector;</p> <p>e) Llevar a cabo las tareas que sean propias de su respectivo ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo;</p> <p>f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector. En este ámbito deberá velar de forma especial por el cumplimiento de los convenios de programación y mandato a que se refieren los artículos 81, 81 bis y 81 ter, y por la debida aplicación de las políticas nacionales en la región;</p> <p>g) Cumplir las demás funciones que contemplen las leyes y reglamentos, y</p> <p>h) Ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.</p>	<p>“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.</p>	<p>b) Incorpórase como letra g), pasando sus letras g) y h) a ser letras h) e i), respectivamente, la siguiente:</p> <p>“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación con la aplicación en la región de las políticas, planes y programas del respectivo sector.”. Unanimidad, 9x0 Artículo 121 del Reglamento del Senado</p> <p>c) Agrégase como letra j), la siguiente:</p>	<p>b) Incorpórase como letra g), pasando sus letras g) y h) a ser letras h) e i), respectivamente, la siguiente:</p> <p>“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación con la aplicación en la región de las políticas, planes y programas del respectivo sector.”.</p> <p>c) Agrégase como letra j), la siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
		<p>“j) Para el mejor desempeño de su función deberá tener permanentemente en consideración las estrategias de desarrollo regionales y comunales, velando por que lo estipulado en este artículo se lleve a cabo como fruto de un diálogo fluido con las autoridades, los territorios y sus planes de desarrollo.”.</p> <p>Unanimidad 9x0 Artículo 121 del Reglamento del Senado</p>	<p>“j) Para el mejor desempeño de su función deberá tener permanentemente en consideración las estrategias de desarrollo regionales y comunales, velando por que lo estipulado en este artículo se lleve a cabo como fruto de un diálogo fluido con las autoridades, los territorios y sus planes de desarrollo.”.</p>
<p>Artículo 66.- La desconcentración territorial de los servicios públicos nacionales se hará mediante direcciones regionales o provinciales a cargo del respectivo director regional o provincial, quien dependerá jerárquicamente del director nacional del servicio. No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, estarán subordinados al <u>intendente</u> a través del correspondiente secretario regional ministerial.</p>	<p>13) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:</p> <p>“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.</p>	<p>Numeral 13 Ha pasado a ser numeral 12</p>	<p>12) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:</p> <p>“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.</p>
<p>Artículo 68.- El gobernador regional, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley, contará con la siguiente estructura</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>organizacional:</p> <p>a) Una División de Planificación y Desarrollo Regional, encargada de elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. Asimismo, le corresponderá apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran.</p> <p>b) Una División de Presupuesto e Inversión Regional, encargada de elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, así como de ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.</p> <p>c) Una División de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa interna y de la provisión de los servicios generales del gobierno regional.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>d) Una División de Fomento e Industria, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales, facilitando la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva, proponiendo y promoviendo instrumentos de fomento productivo.</p> <p>e) Una División de Infraestructura y Transportes, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional; y gestión de transporte.</p> <p>f) Una División de Desarrollo Social y Humano, encargada de proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.</p> <p>Estas tres últimas divisiones deberán coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>Los jefes de división serán de exclusiva confianza del gobernador regional y requerirán contar con un grado académico o título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por un establecimiento de educación</p>	<p>14) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.</p>	<p>Numeral 14 Ha pasado a ser numeral 13</p>	<p>13) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>superior del Estado o reconocido por éste, y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, rigiendo respecto de éstos las normas funcionarias aplicables al personal de servicios administrativos del gobierno regional.</p>			
<p>Artículo 68 bis.- Cada gobierno regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, el que podrá ser constituido con participación ad honorem de integrantes de los sectores público y privado. Un reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá las normas relativas a su integración y las modalidades de funcionamiento, así como las demás necesarias para su ordenado funcionamiento.</p> <p>El precitado Comité asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, teniendo entre sus áreas de competencia aquellas que se encuentren relacionadas, entre otras, con la investigación científica, el capital humano y la innovación, así como la transferencia y difusión de tecnologías vinculadas a la innovación regionales. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región. A dicho efecto, deberá</p>	<p>15) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:</p> <p>a) En su inciso primero, intercálese la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p> <p>b) En su inciso segundo, intercálese la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p>	<p>Numeral 15 Ha pasado a ser numeral 14</p>	<p>14) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:</p> <p>a) En su inciso primero, intercálese la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p> <p>b) En su inciso segundo, intercálese la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>tener en cuenta el componente regional o macro zonal de la Estrategia que elabore el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo N° 177, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promulgado el año 2014 y publicado el año 2015, o la institucionalidad que lo reemplace.</p> <p>Los recursos contemplados en el Fondo de Innovación para la Competitividad a nivel regional deberán ser invertidos en el financiamiento de convenios con servicios públicos nacionales o regionales, o con universidades, con la finalidad de ejecutar programas, estudios o investigación en materias de <u>innovación</u>, emprendimiento, ciencia y tecnología.</p>	<p>d) En su inciso final intercálese, a continuación de la palabra "innovación", la expresión ", conocimiento".</p>		<p>d) En su inciso final intercálese, a continuación de la palabra "innovación", la expresión ", conocimiento".</p>
<p>Párrafo 4º</p> <p>De la Unidad de Control</p> <p>Artículo 68 quinquies.- El gobierno regional contará con una unidad de control, la que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.</p> <p>Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el consejo regional en su función de fiscalización. La unidad de control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario</p>	<p>16) Introdúcense, en el artículo 68 quinquies, las siguientes modificaciones:</p>	<p>Numeral 16</p> <p>Ha pasado a ser numeral 15</p>	<p>15) Introdúcense, en el artículo 68 quinquies, las siguientes modificaciones:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>del gobierno regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas <u>de relevancia regional</u>. Del mismo modo, la unidad de control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 36 bis.</p> <p>La unidad de control deberá informar al gobernador regional y al consejo regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el gobierno regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el gobierno regional.</p> <p>La unidad de control deberá representar al gobernador regional los actos del gobierno regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control <u>haya tomado</u> conocimiento de los mencionados actos ilegales. El gobernador regional tendrá el plazo de treinta días para tomar las medidas administrativas que estime</p>	<p>a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión “de relevancia regional”.</p> <p>b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:</p> <p>- En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y</p>		<p>a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión “de relevancia regional”.</p> <p>b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:</p> <p>- En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.</p> <p>Si el gobernador regional no tomare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la <u>Contraloría General de la República</u>.</p> <p>El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta mediante <u>un procedimiento análogo</u> al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, siendo aplicables, en lo que correspondiere, las disposiciones del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará en su cargo cinco años, no pudiendo repostular en el mismo gobierno regional para un período consecutivo. El gobernador regional deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo, y ser aprobado por los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio.</p> <p>A dicho cargo sólo podrán postular profesionales del área de la auditoría, o de alguna acorde con</p>	<p>- En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión "Contraloría General de la República" y el punto final que le sigue, lo siguiente: "e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros."</p> <p>c) Reemplázase en su inciso sexto, la expresión "un procedimiento análogo al" por la expresión "el procedimiento".</p>		<p>- En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión "Contraloría General de la República" y el punto final que le sigue, lo siguiente: "e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros."</p> <p>c) Reemplázase en su inciso sexto, la expresión "un procedimiento análogo al" por la expresión "el procedimiento".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>la función, o con especialidad en la materia que cuenten con un título profesional o grado académico de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, con al menos cinco años de experiencia profesional. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios públicos. En caso de incumplimiento de sus funciones, en especial aquellas que dicen relación con la información presupuestaria y de flujos comprometidos que debe entregar trimestralmente, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del consejo regional.</p> <p>El jefe de la unidad de control deberá dar cuenta al consejo regional, trimestralmente, sobre el cumplimiento de sus funciones. Una vez hecha dicha presentación al consejo, ésta deberá ser publicada por el gobierno regional en su correspondiente sitio electrónico.</p>			
<p>Artículo 100.- Los gobiernos regionales podrán asociarse <u>entre ellos y con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones</u> o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que <u>contribuyen al desarrollo</u> regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro</p>		<p>16) Introdúcense en el inciso primero del artículo 100 las siguientes modificaciones.</p> <p>a) Reemplázase las expresiones “entre ellos y con otras personas” por “entre ellos y/o con otras personas”;</p> <p>b) Sustitúyese las palabras “constituir con ellas corporaciones” por “constituir corporaciones”;</p>	<p>16) Introdúcense en el inciso primero del artículo 100 las siguientes modificaciones.</p> <p>a) Reemplázase las expresiones “entre ellos y con otras personas” por “entre ellos y/o con otras personas”;</p> <p>b) Sustitúyese las palabras “constituir con ellas corporaciones” por “constituir corporaciones”;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intrarregional, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y realizar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.</p> <p>Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta Ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.</p>		c) Intercálase, entre la voz “contribuyen” y la expresión “al desarrollo” lo siguiente: “al perfeccionamiento de la institucionalidad regional y”.	c) Intercálase, entre la voz “contribuyen” y la expresión “al desarrollo” lo siguiente: “al perfeccionamiento de la institucionalidad regional y”.
<p>LEY N°10.336, DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 6°. Corresponderá exclusivamente al</p>	<p>Artículo 2°.- Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis, 6° ter, y 6° quater, nuevos, en la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado mediante el decreto supremo</p>	<p>Artículo 2°</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Contralor informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.</p> <p>Del mismo modo, le corresponderá informar sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas.</p> <p>La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son de la competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, con respecto a materias judiciales, reconoce esta ley al Contralor.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, sólo las decisiones y dictámenes de la Contraloría General de la República serán los medios que podrán hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa en las materias a que se refiere al artículo 1°.</p>	<p>N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda:</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>“Artículo 6° bis. - El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas y administrativas nacionales, regionales, provinciales y comunales.</p> <p>El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda.</p>	<p>Al Artículo 6 bis</p> <p>-Ha intercalado en el inciso primero, entre la palabra “comunales” y el punto aparte, la frase “, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda”.</p> <p>-Ha eliminado en el inciso segundo la frase “, previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda”.</p> <p>Unanimidad, 9x0</p>	<p>Artículo 6° bis.- El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas y administrativas nacionales, regionales, provinciales y comunales, previo informe del contralor regional de la región en la que se origina la contienda.</p> <p>El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia.</p>
	<p>Artículo 6° ter.- El Contralor General tendrá un plazo de veinte días para declarar la admisibilidad de la petición. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan llegar al Contralor General las observaciones y</p>	<p>Al Artículo 6 ter</p> <p>-Ha sustituido la expresión “veinte días” por “cinco días hábiles”; y ha intercalado entre la palabra “conflicto” y la expresión “para que” la frase “y a la Contraloría Regional respectiva”.</p>	<p>Artículo 6° ter.- El Contralor General tendrá un plazo de cinco días hábiles para declarar la admisibilidad de la petición. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto y a la Contraloría regional respectiva para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan llegar al</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO DEL SENADO RECHAZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL SENADO POR COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE PROPUESTAS DE LA COMISIÓN MIXTA
	antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.	Unanimidad, 9x0	Contralor General las observaciones y antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.
	Artículo 6° quáter.- Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo anterior, el Contralor Regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo. El Contralor General, dentro del término de diez días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.”.	Al Artículo 6 quater -Ha intercalado, a continuación del punto seguido, la frase “Recibido dicho informe,” y ha sustituido el vocablo “diez” por “veinte”. Unanimidad, 9x0 Artículo 121 del Reglamento del senado	Artículo 6° quáter.- Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo anterior, el Contralor Regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo. Recibido dicho informe , el Contralor General, dentro del término de veinte días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.
	Artículo transitorio. - El reglamento al que alude el numeral 7) del artículo 1° deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.	Artículo transitorio -Ha reemplazado la expresión “numeral 7” por “numeral 6” Unanimidad, 9x0	Artículo transitorio. - El reglamento al que alude el numeral 6) del artículo 1° deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.